

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1507
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA JOSÉ PÉREZ VÉLEZ CC 1.125.248.031 JUAN JOSÉ PÉREZ VÉLEZ CC 1.125.248.032
DEMANDADO	LUIS CARLOS PÉREZ RESTREPO CC 98.545.752
RADICADO	05001311000420150156100
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA- ACEPTA RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta escrito remitido al correo electrónico del despacho donde se allega poder debidamente conferido por parte del demandado LUIS CARLOS PÉREZ RESTREPO al abogado CARLOS ANDRÉS BOTERO, se le reconocerá personería para que continúe representando los intereses de la parte demandada, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.

1

Ahora bien, en atención al escrito presentado por el abogado NELSON DE JESÚS RESTREPO MONTOYA T.P. No. 117.037 C.S.J., en el cual indica:

<< En mi condición de apoderado de los ejecutantes en el asunto de la referencia, comedidamente me permito manifestar al despacho que renuncio al poder a mi conferido, toda vez que no pude llegar a un acuerdo económico con mis mandantes para continuar representándolos en el trámite del proceso. Para efectos procesales, me permito enviar el presente memorial conjuntamente al despacho, a los correos electrónicos de los señores MARIA JOSÉ y JUAN JOSÉ PEREZ VÉLEZ y al apoderado del ejecutado. >>

Se harán las siguientes consideraciones:

El Artículo 76 del C.G.P. dispone: *<<El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en

derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. >>

En atención a lo dispuesto por la norma se verifica por parte del despacho que el escrito o comunicación de la renuncia fue efectivamente enviado a los correos mariajoseperezvelez@gmail.com y Juanjose05pv@gmail.com el día 10 de abril de 2023 y teniendo en cuenta que conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, se tendrán notificados de tal renuncia a los demandantes el 12 de abril de 2023.

2

Así las cosas y habida cuenta de que la Renuncia presentada por el abogado NELSON DE JESÚS RESTREPO MONTOYA cumple con los requisitos de ley, será aceptada la misma, y se pondrá término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esto es **a partir del día 19 de abril de 2023.**

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID con T.P. No. 124.808 del C.S.J., para que continúe representando los intereses de la parte demandada LUIS CARLOS PÉREZ RESTREPO, conforme al poder conferido - Art 74 C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por el abogado NELSON DE JESÚS RESTREPO MONTOYA, advirtiendo que se pondrá término al mandato conferido **a partir del día 19 de abril de 2023,** conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que nombre apoderado para su representación, ya que solo puede actuar en el proceso a través de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.